

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Contencioso Rad.N°.2019-00076-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, habida cuenta del poder y escrito de contestación allegado por el extremo pasivo de la demanda, y con el fin de continuar las etapas correspondientes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificada a la demandada AMARFI RIASCOS PORTOCARRERO a través de la curadora ad-litem ESTEFANY QUENGUAN QUENGUAN.

SEGUNDO. Tener por contestada con excepciones la demanda por parte de la curadora ad-litem ESTEFANY QUENGUAN QUENGUAN quien obra en representación de la demandada AMARFI RIASCOS PORTOCARRERO.

TERCERO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de las llamadas *excepciones de mérito* propuestas por la curadora ad-litem de la demandada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 029 Hoy 10 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria